

Antecedentes

- ❑ Por Decreto Presidencial publicado el 11 Abr. 1995, se modifica el reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional a fin de crear como parte de la infraestructura de la entonces Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional, una unidad que se encargara de enajenar, importar y exportar armas, municiones, explosivos así como los demás objetos regulados por la ley federal de armas de fuego y explosivos, para atención de cuerpos de seguridad publica y privada, clubes cinegéticos y personas físicas que cumplan los requisitos que marcan las leyes y reglamentos aplicables.



Marco Jurídico

- ❑ Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❑ Artículo 29, Fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- ❑ Artículo 49, Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- ❑ Artículos 9, 10, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- ❑ Numeral 1.0.7, párrafo XII del Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- ❑ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012





Misión

- ❑ Contribuir al registro y control del armamento que se comercializa en nuestro país, coadyuvando con la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, atendiendo las necesidades de los cuerpos de seguridad pública, seguridad privada, personas físicas y morales y clubes cinegéticos, que cubran los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.

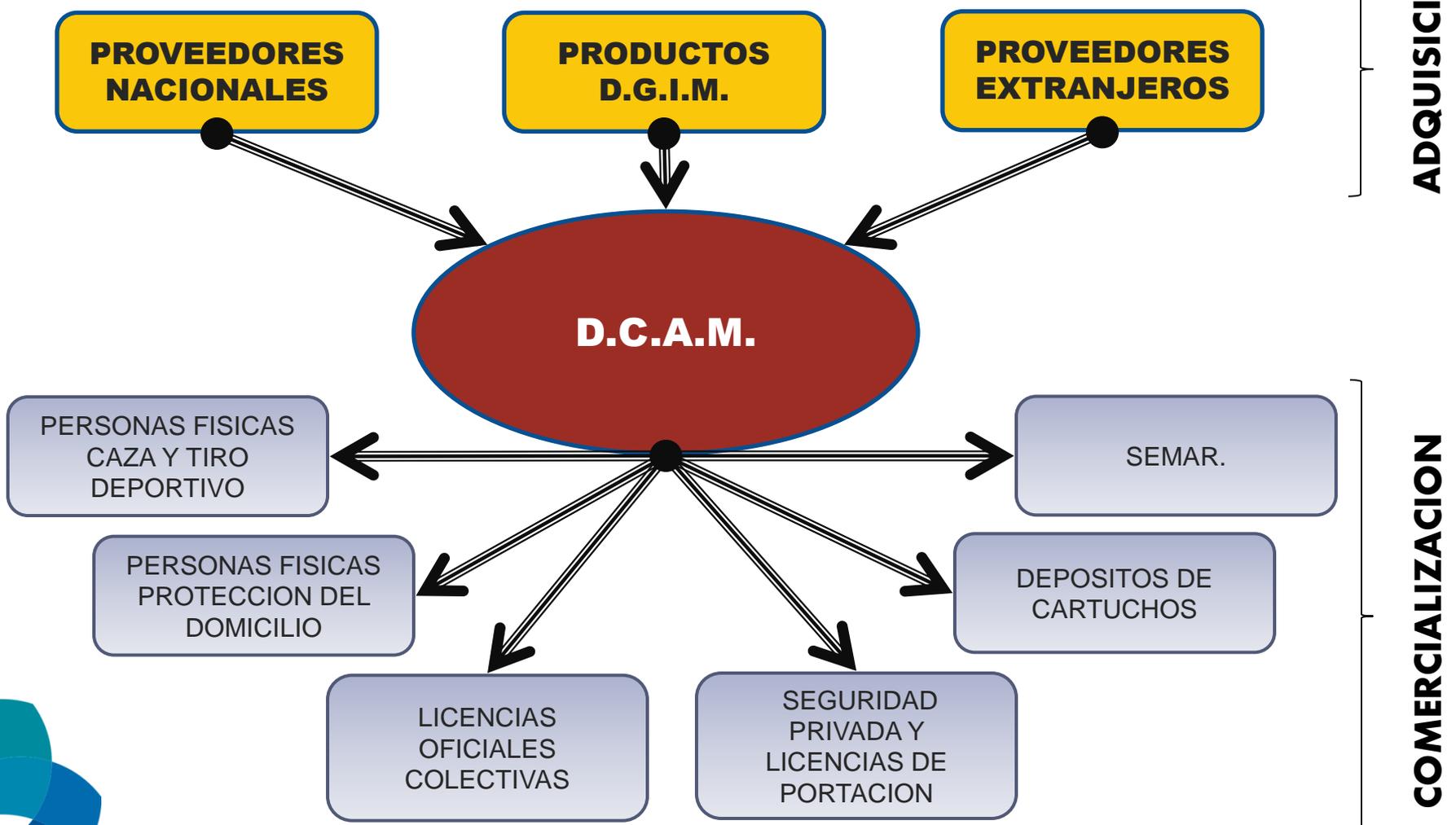
Visión

- ❑ La DCAM integra los recursos humanos y materiales con la capacidad suficiente para atender eficientemente las necesidades de los usuarios que recurren a dicha organización, contando con la flexibilidad suficiente para adaptarse a la creciente demanda de consumo a nivel nacional de los materiales que aquí se enajenan, buscando en todo momento proporcionar un servicio seguro, oportuno y de calidad.





Principales actividades de la DCAM





Calibres de armas permitidas, según su fin

| TIPO DE USUARIO | TIPO DE ARMA | CALIBRES |
|--------------------------------|----------------------|--|
| PROTECCIÓN DE DOMICILIO | PISTOLAS | 0.22, 0.25, 0.32, 0.38 |
| | REVÓLVERES | 0.22, 0.25, 0.38 SPL |
| FINES CINEGÉTICOS Y DEPORTIVOS | PISTOLAS | 0.22, 0.25, 0.32, 0.38 SPL |
| | ESCOPETAS | 410, 28, 20, 16, 12 GA |
| | RIFLES | 0.22, 0.22 MAG, 0.243, 0.270, 7 MM, 0.308 WIN |
| SEGURIDAD PRIVADA | PISTOLAS | 0.22 A 0.380 |
| | ESCOPETAS | HASTA CAL. 12 GA |
| | REVÓLVERES | 0.22 A 0.38 SPL |
| CORPORACIONES POLICIAICAS | PISTOLAS | 0.22 A 0.45" |
| | ESCOPETAS | HASTA CAL. 12 |
| | REVÓLVERES | 0.22 A 44 MAG |
| | RIFLES | HASTA CAL. 0.50" (VERSIÓN SEMIAUTOMÁTICA, LAS VERSIONES AUTOMÁTICAS REQUIEREN UNA EVALUACIÓN PREVIA DEL USUARIO POR PARTE DEL MANDO TERRITORIAL) |
| FUERZAS ARMADAS | TODAS LAS ANTERIORES | |

- Para protección a domicilio. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para actividades cinegéticas y deportivas y Cuerpos de Seguridad Pública. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.



Se otorga Permiso Extraordinario de Importación

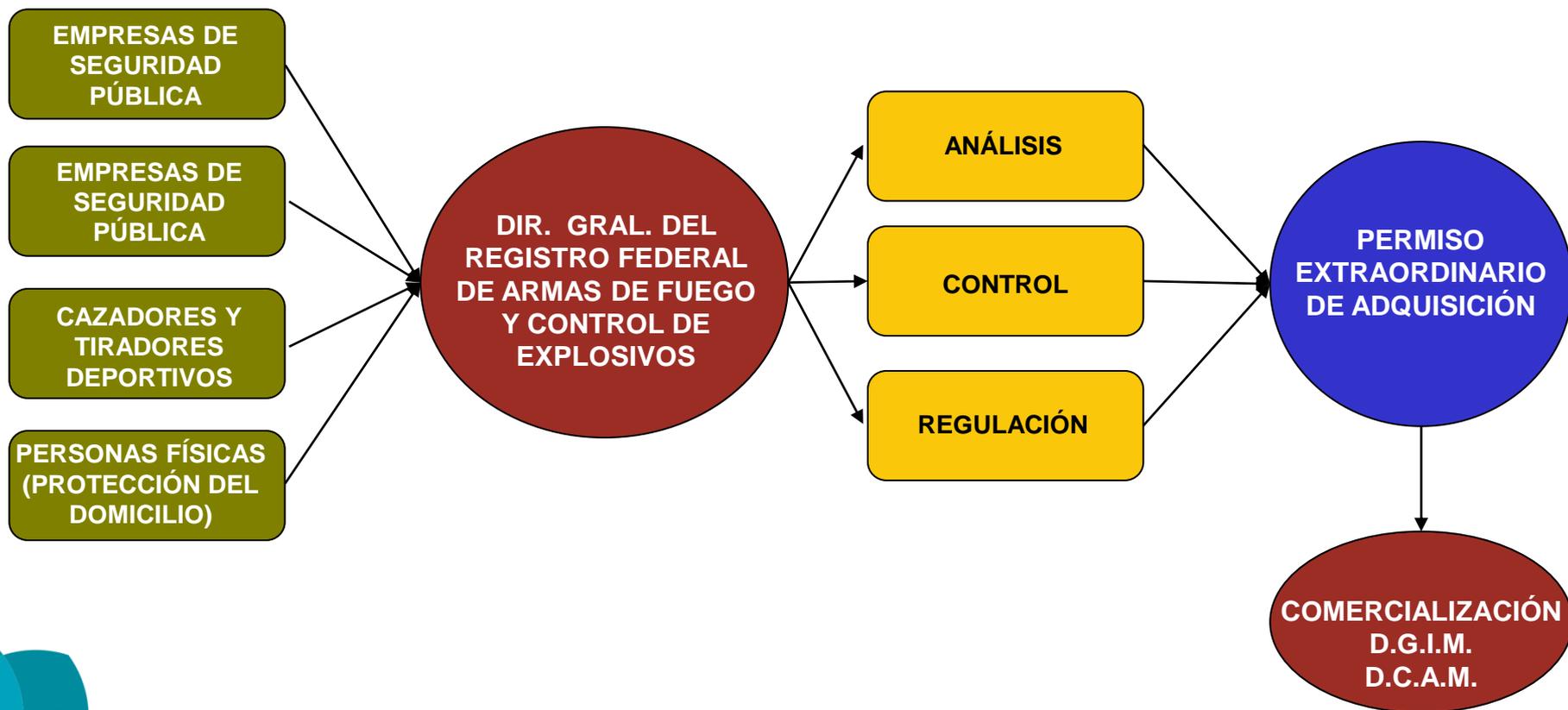
| MATERIAL | USUARIO Y DESTINO FINAL | PRECEPTOS REGLAMENTARIOS |
|---|--|--|
| MIRAS ÓPTICAS PARA SER MONTADAS | A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, USO DEPORTIVO Y/O DECORATIVO DE ARMAS DE FUEGO, GAS Y AIRE COMPRIMIDO | <p>EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁN SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2007</p> |
| MIRAS ESPECIALES (HOLOGRÁFICAS, TERMOGRÁFICAS, PUNTO ROJO Y DESIGNADORES LÁSER, ETC.) | ÚNICAMENTE A CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA INVESTIGACIÓN Y RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO | |
| INMOVILIZADORES ELÉCTRICOS (TIPO LÁSER) O DE CUALQUIER MARCA CON SISTEMAS EQUIVALENTES | ÚNICAMENTE LOS QUE UTILIZAN RECIPIENTES A PRESIÓN (GAS CO2) A CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO | |
| DISPOSITIVOS DENOMINADOS "NO LETALES" COMO DISTRACTORES A BASE DE EMISIÓN DE RAYOS LÁSER DE ALTA FRECUENCIA CON LA FINALIDAD DE ATURDIR | ÚNICAMENTE A CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO | |
| SUPRESORES DE SONIDO (COMÚNMENTE DENOMINADOS "SILENCIADORES" PARA CUALQUIER ARMA) | PROHIBIDOS EN ESTE PAÍS | |
| MUNICIONES DE PUNTA HUECA (HOLLOW POINT) COMÚNMENTE DENOMINADOS "CARTUCHOS EXPANSIVOS" | USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, FAM Y MARINA ARMADA DE MÉXICO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SUS MISIONES GENERALES | ART. 11, INCISO f), 40 Y 41 I, ARMAS SUB INCISO D, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS |
| DISPOSITIVOS DE SUJECCIÓN DENOMINADOS "CARCASAS" LAS CUALES EXISTEN EN EL MERCADO INTERNACIONAL PARA DIVERSOS CALIBRES DE ARMAS CORTAS, TALES COMO 0.380" Y 9 MM) | USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, FAM Y MARINA ARMADA DE MÉXICO, ASÍ COMO A CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO (LL.OO.CC.) | ES UNA DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL POR CONSIDERARSE PARTE CONSTITUTIVA DE ARMA DE FUEGO |
| BINOCULARES DE TODO TIPO | A LA CIUDADANÍA EN GENERAL | <p>ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁN SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2007</p> |
| BINOCULARES DE VISIÓN NOCTURNA Y EQUIPOS CON DISTANCIOMETROS, BRÚJULAS, ETC. | USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, FAM Y MARINA ARMADA DE MÉXICO, ASÍ COMO A CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO | |

Principales países proveedores

□ Principales países proveedores.

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Brasil
- España
- Estados Unidos
- Israel
- Italia
- República Checa
- Serbia
- Japón
- Corea
- Sudáfrica
- Japón

Proceso de adquisición de armas y cartuchos



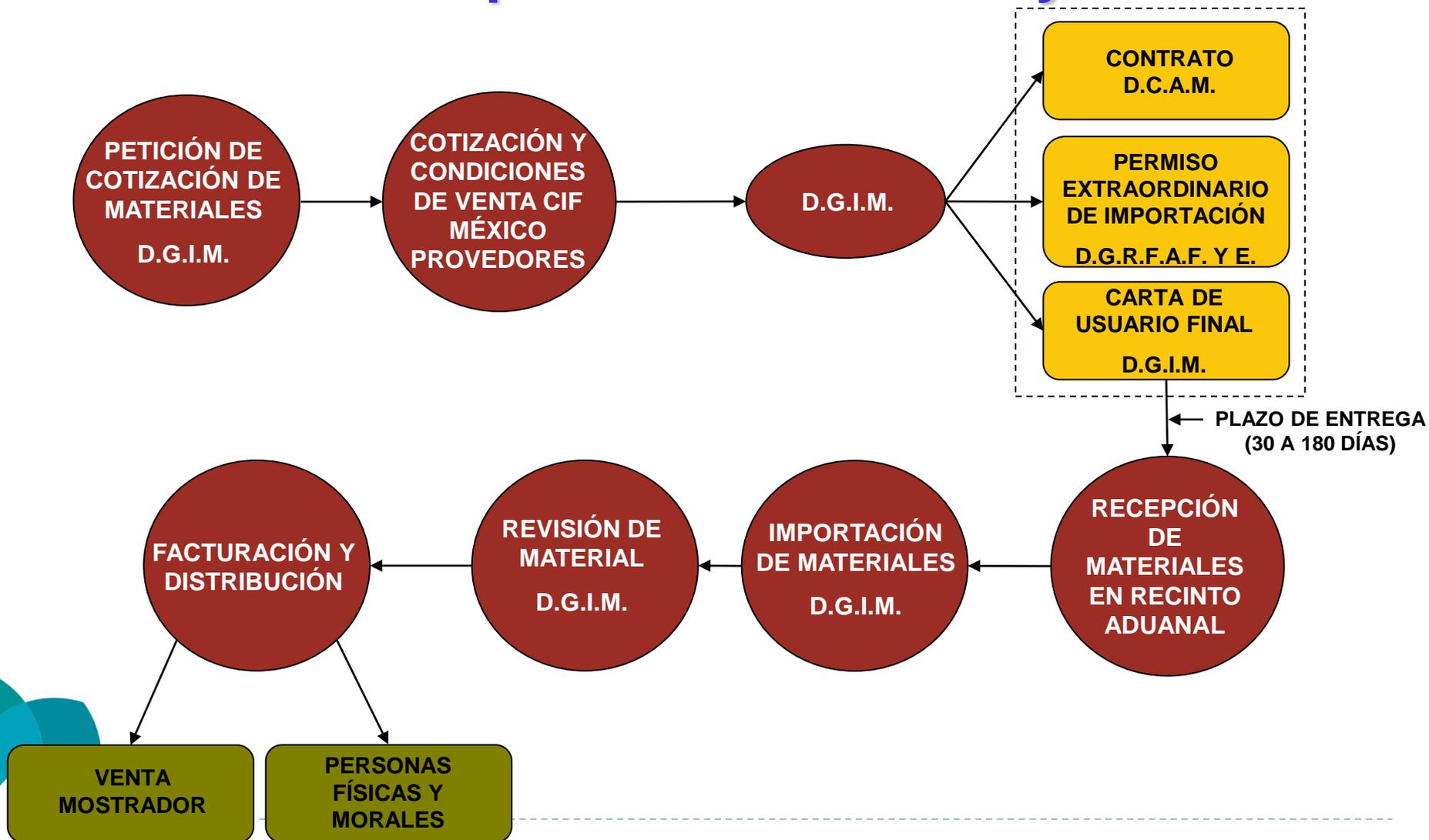


Actividades de índole comercial

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículos 10 , 21 Párrafo 9)
 - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento (relativos).
 - Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento (relativos)
 - Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
 - Ley del I.V.A. y su Reglamento.
 - Código Fiscal y su Reglamento.
 - Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles (relativos)
 - Otros.
-



Proceso de importación de armas y cartuchos





Proceso de importación de materiales

- ❑ Ley Aduanera (Artículos 95 , 96 y demás relativos).
- ❑ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. (Artículos 55 al 59).
- ❑ Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. (Artículos 61 al 66).
- ❑ Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. (Artículo 66, Fracción VII).
- ❑ Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de las Mercancías cuya Importación o Exportación están sujetas a la regulación por parte de la SEDENA. (D.O.F. 30 de Junio de 2007).
- ❑ Las armas que ingresan al País de manera lícita traen grabada la leyenda “S.D.N MEXICO, D.F.” en apego a lo dispuesto en el D.O.F. de fecha 20 de Agosto de 1998.



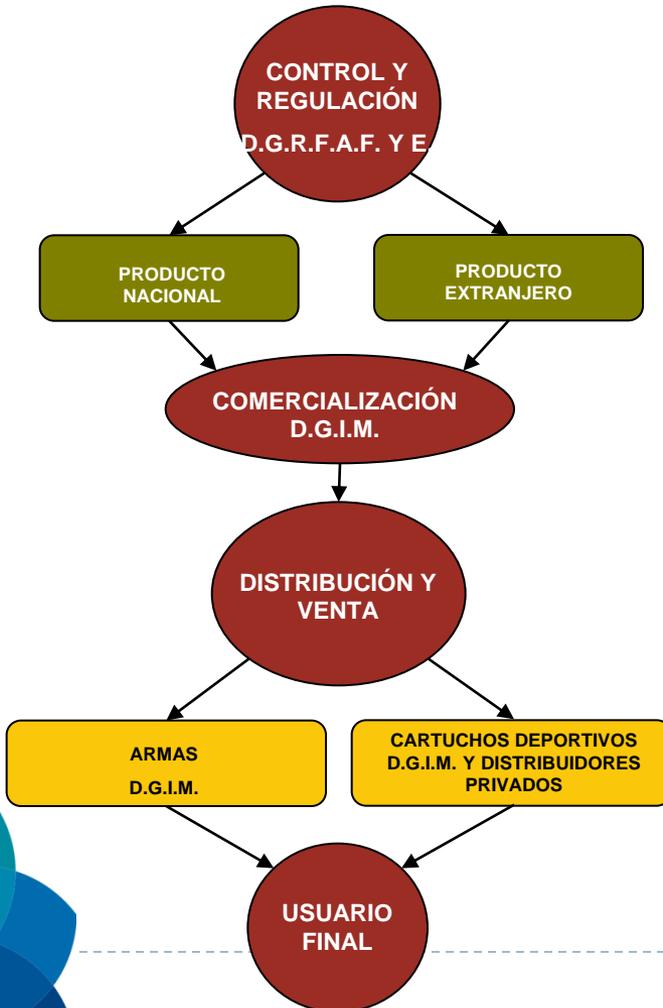


Sanciones (Delitos)

- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (Artículos 77 al 91).
- Código Penal Federal (Artículos 160 al 163).
- Código Federal de Procedimientos Penales (Artículo 194, Fracción III)
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Artículos 2 al 5)



Principales características del sistema de comercialización de armas y cartuchos en México



1. Sistema de comercialización centralizado.
2. Regulación a cargo de la D.G.R.F.A.F. y C.E.
3. Punto de venta único en el país.
4. Importación de armas, cartuchos y accesorios a cargo exclusivamente de la SEDENA (DGIM)
5. Registro federal de arma consistente y confiable.



Análisis de riesgos

- ❑ Previo a la materialización de una exportación es un requisito obligatorio contar con la Licencia de Importación o el Permiso de la autoridad competente del país receptor, documentando de ese modo el conocimiento previo del Gobierno de dicho país.

- ❑ En la nueva dinámica de análisis de riesgos se toma en cuenta:
 - ✓ Situación económica, política y social del país receptor.
 - ✓ Se investiga el usuario final, consultando fuentes gubernamentales y fuentes abiertas especializadas y públicas.
 - ✓ En caso de ser necesario se emplea como fuente de información la red de Agregadurías Militares en todo el mundo para verificar la existencia del usuario final declarado.
 - ✓ Se analiza el uso final, estudiando la congruencia de la naturaleza, características y cantidades del artículo o mercancía por exportar con respecto a las actividades del usuario final.





Manifestación de usuario y uso final

- ❑ Dentro del Sistema de Control de Exportaciones en lo que se refiere a Armas Convencionales, se establece como obligatorio para aprobar un Permiso de Exportación lo siguiente:
 - ✓ Manifestación de usuario final.
 - ✓ Manifestación de uso final.
 - ✓ Tramitación del Permiso Extraordinario de Exportación en virtud de que en México no existen excepciones para autorizar una transferencia, todo artículo, bien o mercancía en este sector (Armas Convencionales), requiere licencia.





Conclusiones

- ❑ El contar con un sistema centralizado de registro, control y comercialización de armas y cartuchos le permite al Estado Mexicano tener plena confianza en el control, consistencia y veracidad del registro federal de armas de fuego.
- ❑ La facultad exclusiva de la Secretaría de la Defensa Nacional para importar armas a través de la DGIM le proporciona al estado un control confiable y seguro de las armas que son introducidas legalmente a México.
- ❑ La SEDENA cuenta con la figura del “INTERVENTOR MILITAR” que es un servidor público que da fe y supervisa que los bienes que se importan o exportan sean exactamente aquellos declarados en la documentación correspondiente, coadyuvando de ese modo con las autoridades aduanales.
- ❑ La infraestructura con que cuenta la SEDENA a través de esta dependencia le permite cubrir la creciente demanda de importaciones y exportaciones de armas convencionales para atender a los usuarios que cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.





DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR



DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIONES

